

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00554-00

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase el poder conferido determinando plenamente el objeto para el cual fue conferido, conforme lo estipula el artículo 74 del Ordenamiento Procesal, para el caso de marras, identificando el título base de ejecución.

2. Indíquese correctamente la cuantía del presente asunto, pues advertidas las pretensiones de la demanda, éstas ascienden a la menor cuantía y no a la mínima como se indica.

3. Previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, deberá efectuarse la exhibición e incorporación del original del título base de ejecución.

Una vez se resuelva sobre la admisibilidad de la demanda, se pronunciará el Despacho respecto la solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **8 de junio de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario